

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA QUE A SU  
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑIA ECUATORIANA**

---

**1. COMPAÑIA ECUATORIANA**

NOMBRE ..... PROCISA ECUADOR, S.A.  
NÚMERO DE EXPEDIENTE ..... 128393-2007  
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL .....  
ALEJANDRO EUGENIO DÍAZ ALATRISTE – GERENTE GENERAL  
GUILLERMO MUÑOZ LARA – PRESIDENTE

**2. COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

NOMBRE ..... CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.  
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA ..... MEXICANA  
DOMICILIO LAGO ZURICH NO. 245, EDIFICIO FRISCO, PISO 2  
COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, MÉXICO, D.F.

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación expedida por la autoridad competente del país de origen o Consul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA  
ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS ..... JORGE LUIS PARRALES PIN  
NACIONALIDAD ..... ECUATORIANA  
NÚMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL ..... 0915808166  
DOMICILIO ..... AV. CARLOS JULIO AROSEMENA, KM. 25



69874

SIN TEXTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA**

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.	N/A	MEXICANA	Lago Zurich No. 245, Edif. Frisco, piso 6 Col. Ampliación Granada, México, D.F.
2	GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.	N/A	MEXICANA	Lago Zurich No. 245, Edif. Frisco, piso 2 Col. Ampliación Granada, México, D.F.
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

**LIC. ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO  
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD  
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Consul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACION

— ANO — MES — DIA —

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARA CON ENMENDADURAS O TACHONES



-----  
SANTO GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve, ante el licenciado Alejandro Archundia Becerra, en representación de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien conozco personalmente y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, reconoció como suya la firma que aparece en este documento, ratificando lo contenido. -----

-----  
Yo, \_\_\_\_\_, declaro el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir la verdad, que respecto al documento que se ratificó, conoce en todos sus términos el contenido y en qué consiste. -----

De igual manera el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con los siguientes documentos:

I.- **CONSTITUTIVA.**- Por instrumento número ciento diecisésis mil trescientos setenta y siete, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se constituyó "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. -----

II.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación al objeto social y la reforma de las cláusulas primera, tercera y vigésima de sus estatutos sociales.

III.- **REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN (SPLIT).**- Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos noventa, de fecha tres de junio de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó efectuar una reestructuración accionaria mediante una división ("split") y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

IV.- **FUSIÓN.**- Por instrumento número ciento diez mil quinientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres) y "138,691" (ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno), el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, se hizo constar la fusión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "PROCOSETTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda; el aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose, en consecuencia, la cláusula sexta de sus estatutos sociales; y el aumento a la porción variable del capital social en la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA

69874

NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL FIJO POR CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.**- Por instrumento número veintidós mil setecientos diecisiete, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la cual se resolvió, entre otros acuerdos: (i) la reforma integral de sus estatutos sociales; (ii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de que las acciones Serie "A", integrantes del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se convirtieran en acciones Serie "B-1", y de que las acciones Serie "B", integrantes de la parte variable del capital social, se convirtieran en acciones Serie "B-2"; (iii) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante el traspaso de dicha cantidad de la parte variable del capital social, con lo cual el capital social total pagado de la Sociedad quedó establecido, en ese acto, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN MILLONES de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas de capital mínimo fijo; y, (iv) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", para su colocación entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeto al derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad y a los requisitos y condiciones que determinaran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia asamblea; para quedar el capital social pagado en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas noventa y un millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas del capital mínimo fijo. -----

**VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, reformar el artículo primero de los estatutos sociales de dicha Sociedad, para que la denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados, de dichos estatutos. -----

**VII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la compulsa de los



ESTATUTOS SOCIALES DE "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

VII.- FUSIÓN.- Por instrumento número veintinueve mil setecientos setenta y uno del año de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar, entre otros actos, el convenio de fusión que otorgó "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASAS URVITEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.

IX.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la segunda compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que reformaron los artículos tercero, séptimo y décimo octavo de sus estatutos sociales.

XI.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la tercera compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE en los términos que en dicho instrumento se especificaron.

XII.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la cuarta compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable el deslistado de las acciones representativas del capital social de la sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la citada bolsa, así como reformar diversos artículos de los estatutos sociales y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"... ----- A N T E C E D E N T E S... -----

...XIV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la uno a la siete aparece asentada al acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el dia doce de marzo de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: -----

----- "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----

----- CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V. -----

----- 12 DE MARZO DE 2012 -----

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:30 horas del dia 12 de marzo de 2012, se reunieron en el piso 7 del edificio FRISCO, dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad,... en atención a la convocatorio que apareció publicada en los periódicos "El Financiero", "El Universal" y "El Economista" de la Ciudad de México, Distrito Federal, el dia 23 de febrero de 2012,... -----

...Fungió como Presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García,... y actuó como secretario el señor Alejandro Archundia Becerra,... -----

...El Presidente designó scrutadores a los señores C.P. Gerardo Camargo Robles y Lic. Juan Óscar López Moreno, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 2,521'463,085 acciones, o sea el 99-8950% de las 2,524'111,100 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea,... -----

----- ORDEN DEL DÍA... -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "II.1. Se resuelve solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores." -----

----- "II.2 Se resuelve solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el deslistado de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V."... -----

...III.1. Se autoriza a la Sociedad para que lleve a cabo una oferta pública de adquisición, la cual estará dirigida exclusivamente a los accionistas de la Sociedad distintos a Grupo Carso S.A.B. de C.V. y sus afiliadas,... -----

...III.2 Se resuelve en este acto llevar a cabo todos los trámites necesarios para efectuar la oferta pública de adquisición a que se refiere la Resolución III.1. anterior, incluyendo solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. su autorización para llevar a cabo la misma,... -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "IV.1. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice a cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que a partir de la fecha de dicha cancelación: a) La Sociedad quedará sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores; y b) Reformar, por ahora, los artículo Primero y Trigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad, y aprobar que su correspondiente texto sea el siguiente: -----

----- "ARTÍCULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida la las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar hasta 2 (dos) Comisario Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier



-----  
----- Un accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, podrán designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los nombrados por la mayoría.

----- La designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijen estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos.

----- Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

----- Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquéllos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad". -----

----- RESOLUCIÓN -----

----- "V.I. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, designar a los señores C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán y C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga como Comisarios propietario y suplente de la Sociedad, respectivamente". -----

**XIV.- NOMENCLAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.**- Por instrumento número cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, en la que, entre otros, tomó el acuerdo de nombrar miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:

"...ANTECEDENTES... XVI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la ocho a la quince aparece asentada el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V. - 20 DE ABRIL DE 2012.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., siendo las 12:00 horas del día 20 de abril de 2012, se reunieron en el piso 7 del edificio "Frisco", dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos "El Universal", "El Economista" y "El Financiero" de México, D.F., el día 29 de marzo de 2012, de los cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma.- Fungió como presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García,

Director General y miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en ausencia del Presidente de dicho órgano, y actuó como secretario el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de Pro-secretario del Consejo de Administración. También estuvieron presentes el señor C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán, por designación del Despacho que proporciona los servicios de Auditoría Externa: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu.- El presidente designó escrutadores a los señores C.P. Gerardo Camargo Robles y Lic. Juan Óscar López Moreno, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 2,521'595,227 acciones, o sea el 99.90% de las 2,524'111,100 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión, por lo que el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, por el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales.- Acto seguido, el secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con quince días naturales de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes, y, por otra parte, dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea, cuyo texto es el siguiente: ORDEN DEL DÍA... IV. Designación o ratificación, según el caso, de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, así como de los miembros y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría. Adopción de las resoluciones relativas a la calificación de la independencia de los Consejeros y a honorarios, y de las demás que deriven de todo lo anterior.- Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente:... IV. Designación o ratificación, según el caso, de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, así como de los miembros y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría. Adopción de las resoluciones relativas a la calificación de la independencia de los Consejeros y a honorarios, y de las demás que deriven de todo lo anterior.- En el desahogo del punto IV del Orden del Día, previa la deliberación relativa al presente asunto, la Asamblea adoptó, por mayoría de votos, las siguientes:

**RESOLUCIONES.**- "IV.1. Se resuelve aprobar, para todos los efectos a que haya lugar, que en lo sucesivo el Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., quedará integrado por los siguientes:

- - - CONSEJEROS -----  
 - - - ING. CARLOS SLIM HELÚ -----  
 - - - ING. ANTONIO COSÍO PANDO -----  
 - - - ING. DANIEL DÍAZ DÍAZ -----  
 - - - ING. AGUSTÍN FRANCO MACÍAS -----  
 - - - ING. ANTONIO GÓMEZ GARCÍA -----  
 - - - ING. GUILLERMO GUTIÉRREZ SALDÍVAR -----  
 - - - ARQ. JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAUX -----  
 - - - ING. DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ -----  
 - - - ING. ALFONSO SALEM SLIM -----  
 - - - ING. MANUEL SALVOCH ONCINS -----  
 - - - ING. JOSÉ SHEDID MERHY -----  
 - - - ING. GUILLERMO SIMÓN MIGUEL" -----  
 - - - "IV.2. Se resuelve tomar debida nota de los respectivos perfiles de los Consejeros en los términos en que fueron proporcionados a la Asamblea, y por otra parte, se hace constar que el Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.".- "IV.3. Los Consejeros durarán en su cargo durante un plazo comprendido a partir de la presente fecha y hasta el momento en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas prevista por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que conocerá del informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores.".- "IV.4. Se resuelve calificar nuevamente como independientes a los siguientes miembros



Consejo de Administración: Ing. Antonio Cosio Pando, Ing. Daniel Diaz  
Ing. Agustín Franco Macías, Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar, Ing.  
Manuel Ruiz Fernández, Ing. Manuel Salvoch Oncins e Ing. José Shedid Merhy,  
se en la documentación informativa que al respecto obra en poder de la  
sociedad, y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del  
Mercado de Valores en vigor... - "IV.5. Se resuelve ratificar a los  
funcionarios del Consejo de Administración en la forma siguiente: Ing. Carlos  
Slim Helú, Presidente; C.P. Quintin Humberto Botas Hernández, Tesorero; Lic.  
Sergio F. Medina Noriega, Secretario; y Lic. Alejandro Archundia Becerra, Pro-  
secretario; estos tres últimos sin formar parte del Consejo. Lo anterior se  
acuerda sin perjuicio de las facultades que los estatutos sociales confieren  
al Consejo de Administración en cuanto al nombramiento de los funcionarios de  
dicho órgano de la Sociedad". - "IV.6. Se resuelve ratificar al señor Ing.  
Antonio Cosio Pando en el cargo de Presidente del Comité de Prácticas  
Societarias y de Auditoría que actualmente ocupa, así como a los demás  
miembros de dicho órgano, a menos que el Consejo de Administración acuerde con  
posterioridad modificar la integración del referido Comité, en el ejercicio de  
las facultades que al respecto tiene conferidas, excepto en lo que corresponde  
al nombramiento del presidente del Comité de referencia". - No habiendo otro  
asunto que tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a  
consideración de los accionistas, misma que fue aprobada por unanimidad en los  
presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 12:30 horas,  
haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma  
estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, según el caso. -  
Firman el presidente y el secretario de esta Asamblea, para todos los efectos  
a que haya lugar. - PRESIDENTE. - ING. ANTONIO GÓMEZ GARCÍA. -  
SECRETARIO. - Firmado. - LIC. ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA. - Expuesto lo  
anterior, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS. - PRIMERA. - Queda protocolizada  
en lo conducente el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de  
"CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL  
VARIABLE, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, en la forma y  
términos en que ha quedado transcrita en el antecedente décimo sexto del  
presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si a  
la letra se insertase. - . -----

XV.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES. - Por instrumento número cuarenta y dos mil  
cincuenta, de fecha siete de junio de dos mil doce, ante el mismo notario que  
los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público  
de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta  
y siete mil setecientos sesenta y tres, se hicieron constar las declaraciones  
del licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de delegado  
especial de la asamblea protocolizada en el instrumento relacionado en el  
antedecedente anterior, de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD  
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio, en su parte  
conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----  
- - - PRIMERA. - Que en términos de los oficios emitidos por la Comisión  
Nacional Bancaria y de Valores que han quedado relacionados en el antecedente  
segundo anterior, con efectos al día nueve de mayo de dos mil doce, quedó  
cancelada la inscripción de las acciones representativas del capital social de  
"CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL  
VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE), en el Registro Nacional de Valores. -----

- - - SEGUNDA. - Que como consecuencia de lo anterior, a partir del día nueve  
de mayo de dos mil doce, se cumplió la condición a que estaban sujetas las  
resoluciones IV.1 (cuatro punto uno) y V.1 (cinco punto uno) del acta de la  
asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y  
CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente  
"CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE),  
celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, ... -----

... TERCERA. - Que en virtud de lo anterior, a partir del día nueve de mayo de dos  
mil doce: -----

- - - A). - "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL  
DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), dejó de tener el carácter de bursátil,

quedando sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable; con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ocho penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - "B).- El artículo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente: -----

- - - "ARTÍCULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

- - - "C).- El artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente: -----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar hasta 2 (dos) Comisario Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, puedan designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los designados por la mayoría. -----

- - - La designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijen estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos. -----

- - - Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

- - - Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquéllos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad. -----

- - - "D).- Los señores LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN y ADALBERTO CHAPARRO ZÚÑIGA quedan designados como comisarios propietario y suplente de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), respectivamente...". -----

**XVI.- QUINTA COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veinte de julio de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la quinta compulsa de estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

**XVII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y tres mil setecientos cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de noviembre de dos mil doce, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de reducir su capital social en su parte fija y la reforma total de sus estatutos



sociales y de la que se desprende que su denominación es la antes indicada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínima fijo de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

**m 6 9 8 7 4**

a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, tomando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. -----

b).- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. -----

c).- Elaborar proyectos de ingeniería; realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisión y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. -----

d).- Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, con empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad. -----

e).- Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las fracciones que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de México, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. -----

f).- Prestar toda clase de servicios en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y de vías generales de comunicación de cualquier tipo. -----

g).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. -----

h).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de administración. -----

i).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado Valores, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en, las que tenga participación mayoría o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de Administración. -----

j).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. -----

k).- Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prenda,

cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----  
l).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. -----  
m).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. -----  
n).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. -----  
o).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones. -----  
p).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos. -----  
q).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----  
r).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado de Valores. -----  
s).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero. -----  
t).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir certificados bursátiles, bonos, obligaciones, papel comercial y cualesquiera otros títulos de crédito o instrumentos equivalentes, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----  
u).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----  
Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración, que desempeñará las funciones que legal y estatutariamente le correspondan.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de 5 Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente.-... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarce la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. En cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los



o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Presidente del Consejo de Administración, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no podrán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar su función confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo.- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.- b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo

69874

de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: (i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que lleve a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración se reunirá en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.- A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo por el Presidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.- Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, y a falta de este, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando estos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.- De cada sesión del Consejo se levantará un



en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser depositada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al término por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para dar los efectos a que haya lugar. ....".

**IV.1. OTORGAMIENTO DE PODERES.** - Por instrumento número cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco, de fecha seis de mayo de dos mil trece, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "157,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de la Junta del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de diversos poderes y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"..... XX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE. - El compareciente me exhibe el libro de actas de sesiones del consejo de administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la treinta vuelta a la treinta y cinco vuelta aparece asentada el acta de la junta del consejo de administración de la citada sociedad, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, acta que es objeto de la presente protocolización parcial y, en lo conducente, del tenor siguiente:

----- "ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE -----  
----- CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----  
----- CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2013 -----

----- En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:30 horas del día 26 de febrero de 2013, en el inmueble ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 736, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, y con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (Carso Infraestructura y Construcción), a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros de dicho órgano, se reunieron los siguientes consejeros: Ing. Carlos Slim Helú, Ing. Antonio Cosío Pando, Ing. Daniel Diaz Diaz, Ing. Antonio Gómez García, Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar, Ing. Daniel Ruiz Fernández, Ing. Alfonso Salem Slim, Ing. Manuel Salvoch Oncins e Ing. José Shedad Merhy. También estuvieron presentes los señores Ing. Daniel Torres León, director del sector de Infraestructura, C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga, comisario suplente de la Sociedad y Lic. Alejandro Archundia Becerra, pro-secretario del Consejo de Administración. -----

----- Presidió la sesión el señor Ing. Carlos Slim Helú y actuó como secretario el Lic. Alejandro Archundia Becerra, en sus respectivos caracteres de presidente y de pro-secretario del Consejo de Administración... -----

----- ORDEN DEL DÍA.-----

----- IV.2. Otorgamiento de poderes... -----  
----- IV.2. Otorgamiento de poderes. - Previa la deliberación sobre este asunto, y de conformidad con una propuesta al respecto del Director General de la Sociedad, el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES.-----

----- IV.2.2. Se resuelve otorgar a favor de los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, C.P. Quintín Humberto Botas Hernández y Lic. Alejandro Archundia Becerra, los siguientes poderes para que los ejercent en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.: -----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejercent en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., como apoderados y representantes

69874

legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federales y autoridades de trabajo. -----  
- - - - Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1).- Representar a la Sociedad poderdante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 2).- Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; 3).- Transigir; 4).- Comprometer en árbitros; 5).- Recusar; 6).- Absolver y articular posiciones; 7).- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; 8).- Promover el juicio de amparo; 9).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 11).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, otorgándoseles para ello facultades de representación legal, quienes, al efecto, contarán con las más amplias facultades para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus relativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitarse las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que aquí se les confieren; 12).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 13).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 12) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes,



debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, podrán revocar las sustituciones de poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

169874  
- Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes; iii) Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello, y iv) Se otorgan a los apoderados, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad. -----

- - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para lo cual los apoderados podrán: 1).- Ejercer toda clase de facultades administrativas; y 2).- Sustituir y delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 2) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes, además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

- - - Los poderes y facultades para actos de administración que han quedado conferidos se sujetan a lo siguiente: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) Las facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes deberán ser ejercitadas conjuntamente por dos de cualesquiera de los apoderados, o bien, por uno de ellos con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello; y iii) Se otorgan a los apoderados independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad. -----

- - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, los cuales se les confieren, el primero de ellos, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ejercer todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; y el segundo de ellos en los términos

del artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quedando sujeto el ejercicio de estos poderes a lo siguiente: -----

- - - 1.- Los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta y C.P. Quintín Humberto Botas Hernández: i) Podrán realizar cualesquiera actos de dominio y suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito; ii) Podrán obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y otorgar fianzas y/o avales y/o cualesquiera otras garantías, única y exclusivamente cuando se trate de obligaciones contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate; y iii) Podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para suscribir y avalar títulos de crédito con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Al sustituir o delegar los apoderados en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso iii) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Al respecto, se establece también que los mencionados apoderados por ningún motivo podrán delegar, sustituir u otorgar poderes para actos de dominio. -----

- - - Para ejercitar estos poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito y para sustituir, delegar y otorgar poderes con dichas facultades deberán actuar conjuntamente dos de cualesquiera de dichos apoderados, o bien, uno de ellos con cualquier otro apoderado que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello. -----

- - - 2.- En el ejercicio de estos poderes para actos de dominio y/o para suscribir y avalar títulos de crédito, el señor Lic. Alejandro Archundia Becerra, única y exclusivamente, podrá realizar los actos siguientes: -----

- - - a) Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad poderdante y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio. -----

- - - b) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio. -----

- - - c) Obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean



facultades de dominio que se refieren a las fianzas contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de

facultades de dominio. -----

- - - d) La apertura, modificación y cancelación de cuentas de cheques y otorgar autorizaciones de personas para firmar en dichas cuentas; y la suscripción, modificación o terminación de cuentas bancarias y contratos con entidades financieras, y autorizar a personas para firmar en estas últimas cuentas o contratos. -----

- - - e) Realizar operaciones con cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realice Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., así como solicitar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas. -----

- - - f) Realizar operaciones de factoraje sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito, o documentos comerciales tales como facturas y contrarrecibos expedidos por los clientes de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la poderdante. -----

- - - g) Otorgar fianzas y obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. en la operación y manejo de cartas de crédito y garantías bancarias contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que se trate; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para obligar solidariamente a la empresa de que se trate. -----

- - - En el ejercicio de estos poderes, el Lic. Alejandro Archundia Becerra: i) Podrá sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a g) inmediatos anteriores, debiéndose reservar el apoderado el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quien contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que otorgue o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; y ii) El apoderado, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio apoderado considere necesarias o convenientes, podrá, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

- - - Para ejercitarse estos poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito y para sustituir, delegar y otorgar poderes con dichas facultades, el apoderado deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidos o se le lleven a conferir poderes con facultades suficientes para ello. -----

- - - Los poderes y facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito, se otorgan a los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, C.P. Quintin Humberto Botas

69874



CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Direccion General Juridica

y de Estudios Legislativos  
México

D. F.



Apostille

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

75.00

Derechos \$

2692

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTrito FEDERAL  
URIDICAS Y  
SERVICIOS LEGALES  
MEXICO, D.F. el 05 de FEBRERO de 2009  
Firma de la Unidad Jurídica  
Legislativos

970120462570D53R6C0/Capturado por: opm

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> 9ae74c50283a0f1991738c918319e7

Hernández y Lic. Alejandro Archundia Becerra, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V...  
... - - - PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Junta del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia veintiséis de febrero de dos mil trece, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.

- - - SEGUNDA.- En términos del acta parcialmente transcrita, "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó en favor de los señores ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA, QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, los poderes que se refieren en la resolución IV.2.2. (cuatro punto dos punto dos) del acta de la junta del consejo de administración que por la presente escritura se protocoliza en lo conducente...".  
Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, ante mí. Doy fe.  
México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce.  
MHR/ess

C - L

